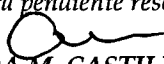




JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
Inírida – Guainía.

INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021) al Despacho del señor Juez ingreso el Proceso Ejecutivo con garantía real No. 940014089002 –2021– 00007-00. **INFORMANDO:** que se encuentra pendiente resolver su admisión inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.


GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

Inírida – Guainía, febrero ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL INÍRIDA

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 82, 84, 90, 468 y S.S del C.G.P, este despacho procede a decidir lo pertinente respecto de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real-hipoteca, presentada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con Nit 899.999284-4, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JAIRO ALFONZO DIAZ GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.001.029

CONSIDERACIÓN

Encuentra el despacho que al revisar el escrito de demanda no hay claridad respecto de la pretensión “c”, la cual gravita sobre los “seguros exigibles mensualmente”, cuotas vencidas y no pagadas, por lo que se insta a la parte demandante, aclare de acuerdo al hecho 5 donde indica se refiere a primas de seguros “ conforme a la base de acción ejecutiva escritura pública No 2008- 13 del 7 de febrero de 2008 , notaria única del municipio de Inírida .

Ahora bien, Respecto al certificado de tradición del inmueble aportado por la parte demandante al proceso de la referencia, el cual no se observa haya descargado/ aportado por lo que no cumple con las disposiciones especiales para el ejecutivo para la efectividad de la garantía real -hipoteca, preceptuado por el artículo 468 de CGP, inciso 1. Así también se le insta para que aporte los estados de cuenta actualizados a la fecha de la presentación de la demanda

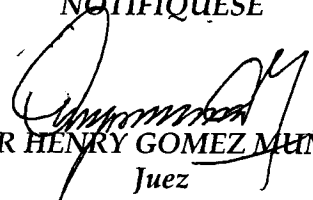
De acuerdo a lo expuesto el juzgado Segundo Promiscuo municipal de Inírida

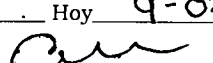
RESUELVE

1. **INADMITIR** la presente demanda ejecutivo para la efectividad de la garantía real de acuerdo a lo anteriormente expuesto.
2. **CONCEDER** un plazo de cinco (05) días al demandante para que aclare, subsane de acuerdo a lo expuesto, so pena de rechazo.

Del memorial subsanatorio y sus anexos si es el caso, alléguese copia para el traslado y el archivo del Juzgado de acuerdo a la normatividad vigente y con atención al decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No **13** Hoy **9-02-2021**

GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria